



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1865/00/00 - 1867/00/00

Expediente sobre el uso público del lavadero que se forma en la regata de Santa Ana al pasar por terrenos del Conde del Valle

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Obras / Subsección: Rios, regatas, etc.

Signatura(s):

01 C/501-24,

Clasificación: 01.01 - D-18

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM X-1-C-5

INDICE ONOMASTICO:

Valle, José María de Murua Gaytán de Ayala, III Conde del (1816-1893)

INDICE TOPONIMICO

Errotalde parkea (Bergara, Gipuzkoa)

Arane erreka , Arane auzoa (Bergara, Gipuzkoa)



Con suspensión de todo trabajo en la obra de un labadero, que dio motivo a la reclamación que el Gov. Conde del Valle elevó a este Gobierno en 16. de Mayo último, cuyo informe ha evacuado ese Ayuntamiento con la de 30. del mismo, he dispuesto prevenirle, que teniendo relación dicha reclamación con una de las instancias que anteriormente le tengo remitidas, para que informara esa Corporación, es preciso que con toda urgencia espunga cuanto tenga por conveniente, a fin de que recaiga la oportuna resolución.

D. W.

guarde a V. muchos años. San
Sebastian 2. de Junio de 1865.

Miguel María
Pedraza

Jov. Alcalde de

Vergara



Habiendo pasado a informe del Consejo provincial el expediente que se instruye en este Gobierno sobre uso público de un labadero, que se forma de las aguas que corren por terrenos de la pertenencia del Sr. Conde del Valle, me dice lo siguiente.

„ El Consejo se ha enterado de las quejas y peticiones que con fhas. 25. de febrero y 16. del finado mes de Mayo, dirigió a V. S. el Sr. Conde del Valle, vecino de Vergara y de lo que en su razon informó a V. S. el Ayuntamiento de aquella villa en 30. de Mayo y 8. del actual. Resulta del expediente, que por un arco existente en la casa del Sr. Conde del Valle o contiguo a la misma, atraviesa una regata que causa perjuicio en sus paredes,

que por evitarlo hizo alguna obra
o reparacion bajo el arco y prolongó
éste algun tanto habiendo la obra
sido sin duda causa, de que desapa-
reciera un pozo del que se servía
el público como labadero; que á
consecuencia de dicha desaparicion y
de la obra que ejecutó el Sr. Conde
le pasó el Ayuntamiento en dos de
Febrero un oficio en el que á la
vez de prevenirle, que se abstuviera
en lo sucesivo de hacer cosa alguna
en propiedades y servidumbres
públicas sin contar previamente
con el beneplacito de la corporacion
municipal le decía que consentiria,
con la aprobacion de V.S., que que-
daran en su estado actual, en el
que tenían entonces, tanto el arco
prolongado como la calzada siem-
pre que en todo el mes de Febrero
ejecutara otro pozo bajo el arco
de su casa que sirviera de labadero

para el público y mereceria la
acceptacion de una comision nombrada
por el Ayuntamiento; que con motivo
de esta pretension del Ayuntamiento
recurrió á V.S. el Sr. Conde y que
antes que fuese resuelta su peticion,
acordó el Ayuntamiento la reposicion
del pozo y envió con este fin operarios
que comenzaron aquella, deshaciendo
alguna obra hecha por el Sr. Conde;
que á intimacion suya suspendieron
dichos operarios el trabajo principado,
pero que continuó á las dos horas
en virtud de orden que para el
efecto dió el Alcalde que se presen-
tó en el sitio con el Regidor Sin-
dico, y otros dos Concejales siendo
tal el motivo, por el que el Sr.
Conde hubiese acudido á V.S. por
segunda vez pidiendo por su expre-
sion del 16. del finado mes de
Mayo, que se sirviera V.S. man-
dar reponer las cosas en el ser y

estado que tenían tres días antes =
Para resolver con acierto lo que corres-
ponda en el asunto podía servirse
V.S. nombrar un arquitecto, encargan-
dole que reconozca la regata, se
informe de las obras hechas ó des-
hechas en ella por el Sr. Conde
y por el Ayuntamiento de Vergara,
del pozo que anteriormente existía
y que desapareció y demás que
crea conducente para formar un
plano que marque dicha regata, el
arco bajo el cual pasa, la prolonga-
ción que al arco dio el Sr. Con-
de, el camino ó a falta de cami-
no, el terreno por el que se llegaba
al pozo, los terrenos públicos ó parti-
culares por los que atravesara la re-
gata en las inmediaciones de la casa
del Sr. Conde y el molino del
Sr. Conde que se utiliza de las
aguas de la regata consignando
su parecer en orden á la conveniencia



ó no conveniencia de las obras eje-
cutadas ó proyectadas por el Ayun-
tamiento ó por el Sr. Conde. =
Así bien podía servirse V.S. prove-
erles, que si conservan algún docu-
mento que aclare los derechos que
respectivamente tengan sobre la rega-
ta, y el arco por el que atraviesa
presenten á V.S., igualmente que
cualquier comprobante sobre reparo-
ciones ejecutadas en dicha regata
ó paredes contiguas á la misma
y sobre el pago que se realizó de
ellas."

Lo que transcribo á V. para su
conocimiento y efectos correspondientes,
advertiéndole que para el reconoci-
miento propuesto, he nombrado
al arquitecto provincial D.
Antonio Cortazar.

D. Cortazar

guarde a' V. muchos años. San
Sebastian 26 de Junio de 1865

Regulacion
Anterior

Ex. Alcalde de

Vergara

He recibido la atenta comunicacion que se ha servido V. mandarme con fecha 24. Siento mucho no poder acceder á lo que me pide puesto que de prestarle á sus deseos, gravaria mi propiedad con servidumbres siempre enojosas, y que por lo general no reportan mas que disgustos y Cuestiones. Por otra parte á V. mismo he oido donde tenia la madre era frente á que se refiere, y nadie la supone sea en mi jardin, siquiera el publico la atribuya un origen poco satisfactorio. V. comprendera que yo no puedo avenirme á que se socaban mis terrenos y se me ocasionen perjuicios de actualidad y futuro, por intentar una obra de tan inciertos resultados. Ademas, la mas ligera nocion sobre el particular, ensena, que en esta clase de terrenos no se encuentra la madre que se intenta hallar, y que los trabajos que se ejecutan en ellos conducen en ultimo termino á una completa decepcion. Me es sensible, y V. se hara cargo, como propietario, que no acceda por esta vez á su deseo de V., que sabe que á peticion suya y por complacerle, le he hecho igual favor en otra finca cuyos resultados para mi los recordara V.

Dios guarde á V. muchos años. Virgata 26 de Diciembre 1865.

El Conde del Valle

Jr. Alcalde de

Virgata



Construcción Cívica

Habiendo pasado a informe del arquitecto provincial el expediente que se instruye en este Gobierno sobre uso publico de un lavadero que se forma de las aguas que corren por terrenos de la pertenencia del Sr. Conde del Valle, con fecha 17. de Junio ultimo me manifiesta lo siguiente

« Direccion de obras provinciales de Guipuzcoa = En orden a lo que me prevenia V.S. por su atenta comunicacion de 26. de Junio ultimo, relativamente a la cuestion suscitada entre el Ayuntamiento de la Villa de Vergara y el Sr. Conde del Valle, vecino de la misma, con motivo de obras ejecutadas para uso publico en una regata cuyas

aguas corren por terreno de la pertenencia del citado Sr. Conde; he procedido a un reconocimiento de las obras efectuadas en la regata por las partes desavenidas, haciendome a la vez cargo de las condiciones en que pudo estar el pozor que ha desaparecido con los mencionados trabajos. = Para hacermee mejor cargo de la cuestion, he querido ir sobre el mismo terreno a las partes interesadas, y como esto no era facil conseguirlo, por mis ocupaciones y las ausencias de los unos y de los otros: de ahi el motivo por que he tardado tanto tiempo en evacuar la comision que me encomendó V. S. = Es muy comun en este pais hacer uso de las regatas y de los arroyos que corren por su suelo para utilizarlos en lavaderos publicos



y privados, imponiendo en muchos casos una sombra a la propiedad particular por la tolerancia o negligencia del dueño. = No sé si este hecho podria ser aplicado al presente caso, pero sea como quiera los documentos de propiedad, las Declaraciones e informes que al efecto se practiquen podran aclarar y poner de manifesto la verdad. = Es indudable que en la estension que comprende la regata, entre el molino de Sta. Ana y la casa Palacio del mismo nombre propio del Conde del Valle no ha existido hasta ahora ningun lavadero publico, hecho por la mano del hombre, si bien estan de manifesto los charcos y remansos que la naturaleza ha formado y de los cuales se utiliza el publico. = Si el Sr.

Conde del Valle puede demostrar que es propietario ribereño por ambos lados del arroyo; que son suyas las obras que sirven a lucrarse y que solo él ha atendido en todo tiempo a su conservación: es incuestionable, en mi concepto, la razón que le asiste para continuar en el uso del mismo derecho de atender a la seguridad de su propiedad practicando las obras que juzgue necesarias, y que cuanto mas, deberá su propiedad la sendumbre de paso de aguas, y el uso de las mismas por el público en la zona de que queda hecho mérito. A falta de aquella demostración debe suponerse que la regata con todos sus usos es propiedad del público y que el Sr. Conde del Valle no tiene ningun derecho

para ejecutar obras que alteren su suelo y alveo. = Los trabajos que ha ejecutado el Sr. Conde, consisten, según se me ha informado, en un encachado debajo del puente con muros laterales que sirven de refuerzo a las fundaciones de la casa y con cuya obra ha desaparecido el pozo o remanso que existía en dicho punto y del cual se servía el público = Las que el Ayuntamiento ha practicado se reducen a una pequeña presa que abraza todo el ancho de la regata y a cuatro machones apoyados en las propiedades del Conde, con los cuales ha formado un lavadero que queda cubierto por el arco del puente que comunica las dos heredades situadas a ambos lados de la regata, propiedad del citado título = La

existencia de un pozo al contacto de una casa no puede favorecerla en ningun caso por las socavaciones a que de lugar en las épocas de avenidas; mucho menos le conviene la presa y los machonitos del nuevo lava de ro por que ademas de disminuir los desagües del arroyo son un obstáculo a la marcha natural de las aguas. Acompaño fielmente un calculo que semeja proporcionado del plano que representa la regata, el camino publico y demas terrenos contiguos y que concuerda con la localidad. = Es cuanto he creido deber decir a V. S. en respuesta a su citada comunicacion."

Lo que transcribo a ese Ayuntamiento a fin de que se sirva informarme cuanto se le ofrezca

y parecerca; recordándole al propio tiempo la comunicacion que le diriji con fha. 26 de Junio del año pp^{do} para que siempre que tenga envie a este Gobierno, el documento o documentos que aclaren los derechos de esa Villa, sobre la regata y el arco por el que atraviesa y cualquier conprobante sobre reparaciones ejecutadas por el Ayuntamiento en la misma o paredes contiguas y acerca del pago que de ellas hubiese realizado ese municipio.

Dios que. a V. m. a. San Sebastian 1.º de Agosto 1866

Pedro Luis

Sr. Alcalde de

Vergara



Bajo su mas estrecha responsabilidad personal, y en el termino de tercero dia, a contar desde la fecha, me remitirá V. cumplimentada la exposicion, que el Sr. Conde del Valle presento en este Gobierno el dia treinta de Agosto ultimo, solicitando la suspension de las obras, que el Ay.^{to} de esa villa estaba ejecutando frente a la casa del recurrente con objeto de encontrar un manantial de agua potable, y que en 1.^o del actual diriji a V. para que esa corporacion municipal me informara con urgencia cuanto creyera conveniente sobre los

hechos, que en la misma se
denunciaban.

Al mismo tiempo remitirá
V. a este Gobierno el expediente,
que el municipio de esa Villa
ha debido instruir para llevar
a ejecución las obras que en
la misma se mencionan,
acompañando los presupuestos
y memoria que al efecto haya
formulado.

Dios gué. a V. m. a.

S. Ceb. 10 Setiembre 1866.

Pedro Lucas
m

D. Alcalde de

Vergara



of
Visto expediente mis-
truido a consecuencia
de que se elevada a este
Gobierno por el Sr. Con-
de del Valle, como
tivo de la ranga que por
disposicion de este A-
yuntamiento, se abrió,
segun lo manifestado, en
busca de aguas en
la propiedad de dho.
Sr. Conde, teniendo
en cuenta los informes
emitidos y que para
mayor ilustracion se
tenido por conveniente
tomar sobre el particular
y considerando los
graves perjuicios que
al publico se ocasiona-
ran por efecto del
estado en que se halla
la calle donde se veri-
ficaron dhas. obras, se

venulto que sin pérdida
de tiempo, sin escusa
ni pretexto alguno,
disponga V. se corri
la expresada zanja
que fué la llamada a-
bierta retirando de la
propiedad del Sr. Conde
todos los escombros, y de-
jando o formando el
camino público donde
se abrió, tan bien co-
mo se hallaba antes
de la expresada obra; y
en el caso de que ese
Ayuntamiento considere
de absoluta necesidad
al objeto que se pro-
pone el penetrar con
la primera zanja en
el jardín del expresado
Sr. Conde, forme
un proyecto claro
y definido de lo que
se propone y repre-
sente al mismo Sr.
Conde pidiendo su

permiso para su eje-
cucion, bajo la obli-
gacion irrevocable
de satis fazerle el valor
del terreno que
se ocupe, de dejarle
las paredes del jardín
y el terreno segun se
halla en la actuali-
dad, y de indemnizarle
los perjuicios que la
obra le pueda causar,
y finalmente, que si
esto no se presta
al Sr. Conde, cree el
Ayuntamiento en su ab-
soluta necesidad de
la ocupacion de dicho
terreno para el logro
del fin que desea,
gestionarse por el conse-
guirlo del modo que
corresponda.
Del recibí de esta co-
municacion y de su
cumplim^{to}, me dara
V. parte inmediatamente.

Famante
Rio de Janeiro
J. San Sebastian
12 de Diciembre de
1866

Pedro Lucas

Fr. Alameda de Pergand



En 1.º de Agosto del
presente año, trasladé
a este Ayuntamiento,
un informe del Ex.
Ayuntamiento provincial,
evacuado en el expe-
diente que se instruye
en este Gobierno, sobre
unos púbbicos de un la-
vadero que se forma
de las aguas que corren
por terrenos de la per-
tenencia del Sr. Conde
del Valle, a fin de
que me informara
cuanto se le ofreciera,
y como quiera que
hasta la fecha no lo
haya verificado esa
Corporación, he acor-
dado prevenirle, que
inmediatamente eva-
cúe el informe pedido,
dando cumplimiento

à lo que en aquella
fecha le ordené
Cris que á V. m. Sa.
San Sebastian 11 de
Diciembre de 1866.

D. Lucas

Jr. Alcalde de Vergara.



Accediendo á los deseos
manifestados por V. S.
en su comunicacion fecha
11 del actual, por decreto
de el día de ayer he
dispuesto remitir á V. S.
todo, los antecedentes que
obran en el expediente
que se instruye en este
Gobierno, sobre uso público
de un lavadero que se
forma de las aguas que
corren por terrenos de la
prestancia del Sr.
Conde del Valle, á cali-
dad de que en su día
sean devueltos, causando
me en el interin el cor-
respondiente recibí.

Q. S.

queja D. J. m. J. a.
San Sebastián 29 Enero
1867.

[Large decorative flourish]

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting]

J. M. de Vergara

La Comisión nombrada por V. S. para ~~informar~~
sobre un expediente promovido a causa de haber
desaparecido un pozo situado debajo de la casa
principal del Sr. Conde del Valle, lo ha estu-
diado con el detenimiento que el caso lo exige.
Presunta de dicho expediente que
El Ayuntamiento de esta villa con fecha 2 de
Febrero de 1865 dijo al Sr. Conde del Valle ha-
berse enterado que había prolongado el arreo
de su casa sobre la regata de Santa Ana, y
pedido desaparecer el pozo que existía debajo de
él, y servir de labadero al público, colocand
una calzada revestida de cal hidráulica que
dá curso corriente a las aguas, sin que para
el efecto hubiese obtenido la venia correspon-
diente del Ayuntamiento; y que se abstuviera
en lo sucesivo de hacer cosa alguna en propie-
dades y servidumbres públicas, como la de que se
trata, sin previo beneplácito de la municipa-
lidad: que no se opondría a que las obras sub-
sistiesen con tal de que el Sr. Conde hiciere en
todo el mes otro pozo debajo del arreo de su
casa que sirva de labadero al público.

Con fecha 25 de Febrero del mismo año de
1865 audió el Sr. Conde al Sr. Gobernador pa-
ra que se le amparase en su derecho, remitiéndole
copia del oficio del Ayuntamiento y haciéndole una

relacion del nacimiento del agua en pro-
piedad particular, de su curso por medio de
sus propiedades, siendo por lo tanto doble ri-
verón; del arco o caño empocinado por el
que pasa y sobre el que está su casa, y cuyas
inmundicias limpia; refiriendo la necesi-
dad de hacer dichas obras para la seguri-
dad de la casa; que no habia invadido
propiedad alguna pública, puesto que son
suyos los terrenos colindantes, y que el pozo
era un alujero, un charco natural y acciden-
tal ó fortuito, y no hecho por mano de hom-
bre para labadero público; y que no podría
abrir pozo alguno mas bajo que el abbe
del rio, y menor debajo de su casa, expresando
que habia estado en su derecho al hacer
las tales obras. Con fecha 8 de Marzo
dijo al Ayuntamiento que habia acudido
en queja a la Superioridad.


El 16 de Mayo del mismo año el Sr.
Conde se queja de nuevo al Sr. Gobernador
diciendole que el día anterior el Ayuntamiento
habia atropellado su propiedad ordenando
que se hiciera debajo del arco sobre el que
está su casa un labadero, apoyando en sus
paredes una presa que cortaba el curso del
agua, como igualmente otros cuatro macho-
nes apoyados así bien en los cimientos de su

casa, con lo que no solo se atacaba su propiedad violentamente, sino que impedía la corriente del agua y estrechaba el caño con gran peligro de la casa, además que ^{se} estancaban las aguas sucias é inmundicias, destruyendo en parte el encañado ó piso del caño, siendo así, que el expediente aun estaba en la Superioridad sin fallarse; y le remitía una acta notarial en la que consignaba el hecho.

El Ayuntamiento con fecha de 18 de Mayo y 8 de Junio del propio año informó al Sr. Gobernador sobre los escritos anteriores diciendo que no era exacto que la regata pasase por las propiedades del Sr. Conde, aunque sí por el arroyo contiguo de su casa: que apesar de ser pública la regata y público también el albeo por donde corren sus aguas, el Sr. Conde cometió el acto arbitrario y punible de ejecutar en dicha regata y su lecho obras que han cegado un pozo que ha existido siempre y constantemente debajo del arroyo contiguo de su casa, y ensanchando dicho arroyo en lo que no es propio y privativo del Sr. Conde. En vista de todo lo expuesto, el Consejo de Provincia consultaba al Sr. Gobernador: "que para resolver con acierto podría servirse de nombrar un arquitecto, encargándole que reconociera

la regata, se informe de las obras hechas
ó deshechas en ella por el Sr. Conde y por el
Ayuntamiento; del pozo que anteriormente
existia, y que desapareció y demas que crea
conducate para formar un plano que marque
dicha regata, el arco bajo el cual pasa, la
prolongacion que al arco dió el Sr. Conde,
el camino ó a falta de camino el terreno por
el que se llegaba al pozo, los terrenos pú-
blicos ó particulares por que atraviesa la
regata en las inmediaciones de la casa del
Sr. Conde, y el molino del Sr. Conde que se
utiliza de las aguas de la regata, consignan-
do su parecer en orden á la conveniencia
ó inconveniencia de las obras proyectadas
ó ejecutadas por el Ayuntamiento ó por
el Sr. Conde. Que así bien podría servirse
previéndoles que si conservan algun documen-
to que aclare los derechos que respectivamente
tengan sobre la regata, y el arco por el que
atraviesa, presenten, igualmente que cualquier
comprobante sobre reparaciones ejecutadas
en dicha regata ó paredes contiguas á la
misma, y sobre el pago que se realizó de
ellas:

El Arquitecto nombrado por el Sr. Goberna



dox dice" que es indudable que ^{en} la estension que
comprende la regata entre el molino de Santa
Ana y la casa Palacio del mismo nombre, propio
del Sr. Conde del Valle, no ha existido hasta
ahora ningun ~~trabajo~~ publico hecho por la mano
de hombre, si bien estan de manifiesto los
charcos y remansos que la naturaleza ha for-
mado y a los cuales se titira el publico. Si
el Sr. Conde del Valle puede demostrar que es
propietario rivereno por ambos lados del arroyo;
que son suyas las obras que sirven a enca-
zarle y que solo él ha atendido en todos tiempos
a su conservacion; es incontestable, en mi con-
cepto, la razon que le asiste para continuar
en el uso del mismo derecho de atender a la
seguridad de su propiedad, practicando las obras
que por que necesarias, y que enaudo mas debe
en su propiedad la servidumbre del paso de
aguas y el uso de las mismas por el publico en
la zona que queda hecho mérito. A falta
de aquella demostracion, debe suponerse que
la regata con todos sus usos es propiedad del
publico y el Sr. Conde del Valle no tiene derecho
alguno para ejecutar las obras que alteren su
suelo y albeo. Despues de referir a qué se
reducen las obras hechas por el Ayuntamiento
y el Sr. Conde, prorogue el arquitecto. La
existencia de un pozo en contacto de una casa

no puede favorecerla en ningún caso por las socavaciones á que dá lugar en las épocas de avenidas: mucho menos le conviene la presa y los machoncitos del nuevo laberero, porque además de disminuir los desajustes del arroyo son un obstáculo á la marcha natural de las aguas." Acompaña el plan de las inmediaciones de Santa Ana.

El Ayuntamiento no ha presentado documentación alguna. El Sr. Conde ha presentado varios documentos justificativos para probar lo espuesto por él, llevando cumplidamente por medio de ellos cuantas circunstancias se han indicado por el Consejo de Provincia y por el arquitecto nombrado por el Sr. Gobernador, resultando los hechos siguientes.

- 1.º Que el Sr. Conde es propietario rivero por ambos lados del arroyo, así como lo es del molino, y que el arco de que se trata es parte integrante de la casa, como está á la vista.
- 2.º Que él y su familia han ejecutado y pagado exclusivamente y siempre las obras hechas en las márgenes y albeo del arroyo de Santa Ana y de las altas paredes que le encausan.
- 3.º Que nunca ha habido laberero público, ni otra obra destinada á este objeto hecha.

por mano de hombre, sino charcos accidentales y naturales, como lo dice el arquitecto, y formados en consecuencia de las limpiezas ejecutadas por los Sres. Condes en el albeo del arroyo, y por el golpe y caída de agua que se producía entonces en el caño, alcantarilla ó carcaba de debajo de la casa, y á la que se baja por una gradería propia suya garranca desde la casa en cuya pared se apoya.

4.º Que las obras construidas por el Sr. Conde son necesarias para afirmar el piso del caño, asegurar su casa y evitar filtraciones consiguientes en ella, facilitar el curso corriente de las aguas, como lo confiesa el Ayuntamiento, é impedir su estancamiento y emanaciones pestíferas.

5.º Hace ver los daños y perjuicios que se le pueden originar con las obras hechas por el Ayuntamiento. Además, no teniendo el arco de que se trata, propio del Sr. Conde del Valle, mas objeto que el de poner en comunicacion los cuerpos de edificios que constituye la casa palacio de Santa Ana y sus dependencias, ni la bajada, escalera para el arroyo, otro fin que el de dirigirse, como se ha dicho, al caño ó caída de agua desde la casa; y por último que no existe en dicho punto servidumbre ni paso para ninguna parte; y que el Ayuntamiento no ha justificado ninguno de sus asertos, apesar de los

dos años transcurridos y de lo que previene el Sr. Gobernador; y que ejecutó las obras apoyadas en papeles de casa particular, estando aun el negocio pendiente del fallo de la Superioridad.

La Comisión, teniendo presente la inviolabilidad de la propiedad consignada en la constitución del Estado, y en la Ley de 17 de Julio de 1836: la Real Ordenanza de 14 de Septiembre de 1842, que prohíbe hacer represas, pozos, ó abrevaderos á las bocas de los puentes ó alcantarillas: la sentencia del Consejo de Estado de 24 de Diciembre de 1860, sobre el uso y aprovechamiento de aguas: la sentencia del Consejo Real de 12 de Julio de 1852 sobre destrucción ó conservación de obras de agua en hacienda particular, sin necesidad de autorizacion previa; y lo que estatuyen los artículos 113 y 114 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y finalmente el artículo 71 de la misma, que declara que los albeos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades ó de los terrenos que atraviesan: opina que el arroyo ó regata y terrenos en cuestion es propiedad exclusiva y sin gravamen del Señor Conde del Valle: que este Señor ha estado en su derecho, al hacer las obras á que se refiere

este informe, y que deben destruirse las hechas
indebidamente por el ayuntamiento, con lo
de mas a que hubiere lugar.

V.S. sin embargo acordare' lo mas
justo. Vergara veinte de Marzo de mil
ochocientos sesenta y siete

Juan Zambrano

Sebastian Espinosa

~~Sebastian Espinosa~~

Pio de Bavenechea

Lo que con devolucion de la instancia del Sr.
Conde del Valle remitida por S.S. el dictamen emi-
tido por el Arquitecto D. Antonio Cortazar a que accor-
pando sus bosquejos y suas Actas Materiales, tiene el honor
de remitir a V.S. para los efectos oportunos.

Dios pida a S.S. M.C. Vergara 6. de Abril
de 1867. - El Presidente Domingo Flores -
Vice - El Secret.º - José Maria de Arca-
rate - Sr. Gobernador Civil de Guipuzcoa

La comision se ha enterado de la reclamacion que con fecha diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis dirigio' el Sr. Conde del Valle al Sr. Gobernador civil de esta Provincia poniendole en su conocimiento que a causa de haber abierto el Ayuntamiento pasado una zanja de mas de ciento cincuenta pies de tirada con doce o catorce de profundidad en el camino que conduce a su casa sin que se hubiese puesto por la Autoridad local ni vallados, cerraduras o resguardo alguno a dicha zanja que impidiera las desgracias, sin embargo de ser manifestado el peligro, como que se le llamo' la atencion, se le cayo un caballo que perecio' en la zanja. Pide que sin perjuicio de la responsabilidad personal en que ha incurrido la Autoridad local por este abandono de policia de seguridad se le abonen los danos y perjuicios que se le han originado por no haberse tomado las precauciones que el caso reclama en la apertura y conservacion de la zanja.

La comision no puede menos de decir que es cierto el hecho y cierto tambien que no se pusieron vallados ni resguardos, lo cual es publico y notorio.

Lo quanto somete al justo criterio

del Ayuntamiento. Vergara veinte de Mayo
de mil ochocientos sesenta y siete

Juan Manuel Salas

Sebastian Espinosa

Pio de Barenchea

Lo que con conclusion de la instancia
del Sr. Conde del Valle tiene el honor
de informar a V. S. el Ayuntamiento de esta
villa. Dios guarde a V. S. mi a. Vergara 6,
de Abril de 1867. = El Presid^{te} Domingo
de Marco Uribe = El Secet^o = Juan Manuel
de Arce Arce



En el expediente instruido
en este Gobierno con motivo de
la cuestion suscitada entre el
Gov. Conde del Valle vecino de
esa Villa y el Ayuntamiento de
la misma, sobre uso publico
de un charco o labadero al
contacto de una casa de la
propiedad de aquel, que se for-
ma con las aguas que corren
por el arroyo que pasa por de-
bajo de dha casa; vido el Con-
sejo provincial, he acordado
que queden subsistentes las obras
ejecutadas por el espresado
Gov. Conde y que ese Ayunta-
miento entendiendose con el
mismo Gov. Conde, demuela
las que por su orden se hu-
bieren realzado en la vegata

o arroyo de la cuestion.

Lo que digo á V. S. para
su conocimiento, el de ese
Ayuntamiento y efectos corres
pondientes.

Dios guarde á V. S.
mucho ans. San Sebastian
6 de Mayo de 1867

Alcázar

Sr. Alcalde de

Vergara